



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.724

Proceso: Ejecutivo **CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES**

Demandante: Francisco Octavio Melo Malaver

Demandada: Ana Milena Cardona Torne.

Rad. No.: 761114003003-**2020-00302**-00

ASUNTO:

La parte demandada el día 18 de marzo de 2024, solicita la terminación por pago con los títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso.

Consultado **el Portal Transaccional del Banco Agrario**, encuentra el Juzgado que reposan títulos judiciales en favor del proceso pendientes de pago.

No obstante y por lo anterior, es importante por parte del Juzgado establecer el total de la obligación para proceder correctamente con la entrega de títulos, encontrando el Despacho que, obra liquidación del crédito modificada y actualizada por el Juzgado visible en Auto Interlocutorio No. 2737 (Anexo 35 del expediente digital), la cual fue aprobada por el Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 074 de fecha 18 de enero de 2024 (Anexo 37 del expediente digital), y de la cual se observa la obligación fue pagada en su totalidad con los títulos de depósito judicial que fueron descontados hasta el mes de diciembre del año 2023 y que ya fueron pagados a la parte demandante.

En estas circunstancias el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., considera viable terminar el proceso por pago total de la obligación, ordenando además levantar las medidas decretadas y ordenar la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo presentado por el señor **FRANCISCO OCTAVIO MELO MALAVER**, identificado con C.C. No. 74.245.625, en contra del señor **ANA MILENA CARDONA TORNE**, identificada con C.C. No. 38.871.227, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que percibe la demandada, señora **ANA**



MILENA CARDONA TORNE, identificada con C.C. No. 38.871.227, en calidad de empleado de QBCO S.A.L.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al pagador de QBCO S.A.L., comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 031 de fecha enero 18 de 2021.

CUARTO: ENTREGAR los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a la parte ejecutada **ANA MILENA CARDONA TORNE**, identificada con C.C. No. 38.871.227:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469770000080228	04/01/2024	NO APLICA	\$ 80.000,00
469770000080746	06/02/2024	NO APLICA	\$ 80.000,00
469770000081202	04/03/2024	NO APLICA	\$ 80.000,00

Depósitos judiciales que suman el valor total de **\$ 240.000,00**.

QUINTO: INFORMAR a las partes que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, sin exigir formato físico, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente identificada según presentación del documento de identificación como beneficiario que exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

SEXTO: SIN LUGAR a condenar en Costas.

SÉPTIMO: ENTREGAR EL TITULO VALOR base de la ejecución a la parte demandada con sus correspondientes anotaciones de pago total de la obligación.

OCTAVO: REALIZADO lo anterior, archívese la actuación previa anotación en los respectivos libros y sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 033.

El anterior auto se notifica hoy
22 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329775e6ce0dea6435e5ba55be75e6c5e979ad941288992dce4d32b1631052df**

Documento generado en 22/03/2024 07:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>